



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-12 Edif. Banco Popular Piso 4.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00215-00

ACCIONANTE: LUIS FERNEL LOPEZ OVALLOS

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Se decide la presente acción de tutela.

ANTECEDENTES

1.- El gestor suplicó la protección constitucional de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por el acusado.

2.- Para sustentar el amparo dice, en síntesis, que es parte demandada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por CARMEN LUCIA ARENAS LOZANO & CIA S en C contra NADIUSKA LOPEZ ALTAMAR (Q.E.P.D.), ya que se atribuye la calidad de hijo y único heredero de dicha deudora, distinguido con el radicado N° 2012-00084-00, que actualmente cursa en el Juzgado accionado, doliéndose que la sociedad LORAS SERVICES S.A.S, compró la deuda de su hija y al no reconocerla como dueña del crédito, afirma que no hay quien firme la cancelación de la hipoteca, y sostiene que ha revisado el expediente en la página TYBA, encontrando un recurso que *–en su parecer–* le impide revisar el proceso y el despacho accionado aún no se ha pronunciado frente al mismo.

3.- Pidió, conforme lo relatado, que se ampare sus derechos fundamentales; y se ordene al accionado *«...tramite las peticiones pertinentes y se envíe el proceso para su revisión por el superior»*.

4.- Mediante proveído de 8 de septiembre de 2023, el estrado avocó el conocimiento de esta salvaguarda fundamental, también se vincularon a la LORAS SERVICES SAS y CARMEN LUCIA ARENAS LOZADA & CIA. S EN C., GLOBAL BROKERS S.A., ROSA CECILIA BENITEZ CONTRERAS Y CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, a este trámite constitucional.

5.- El estrado emitió la sentencia fechada 18 de septiembre de 2023, amparando los derechos fundamentales, inconforme con esa decisión, un vinculado la impugnó.

6.- La Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, por conducto del proveído 24 de octubre de 2023, decretó la nulidad de lo actuado; y el estrado obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior por conducto del auto del 25 de octubre de 2023.

LAS RESPUESTAS DE LOS ACCIONADOS Y DE LOS VINCULADOS

7.- LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA asevera que lo solicitado por vía de tutela no resulta de competencia de esta oficina de apoyo, la cual se encuentra limitada a dar cumplimiento a lo ordenado por los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, siendo en el presente caso el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla es el competente para pronunciarse sobre lo pretendido por la parte accionante, que tiene que ver con el providenciar sobre el recurso impetrado por el tutelante al interior del proceso judicial génesis de las quejas constitucionales.

8.- ROSA CECILIA BENITEZ CONTRERAS anuncia en forma enfática que el accionante no es parte en el proceso ejecutivo de marras, que ese hecho le fue comunicado por el despacho accionado y carece de legitimación para invocar la presente acción constitucional.

9.- JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA expone que la providencia adiada 18 de mayo de 2023 fue atacada en recurso por medio de la apoderada de la tercera incidentalista,

la cual fue presentada en término el día 25 de mayo de 2023. El recurso fue fijado en lista el día 14 de junio de 2023, como consta en el expediente, siendo resuelta por este despacho por medio de providencia adiada 12 de septiembre de 2023, la cual será notificada por estado una vez se restablezca las condiciones de servicio digital, por parte de las plataformas al servicio de la rama judicial, conforme a la falla masiva general en la presente fecha y que es de conocimiento público.

10.- Los restantes vinculados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

11.- La recesión de hechos y pretensiones tutelares desata los siguientes problemas jurídicos, a saber: ¿determinar si el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, le ha vulnerado los derechos fundamentales al accionante, con la mora denuncia en el ampero?; o en su defecto ¿En estas diligencias constitucionales se ha configurado un evento del hecho superado?

12.- El despliegue argumentativo del amparo queda huérfano de fundamento con solamente tener en cuenta que en el proceso ejecutivo génesis de las quejas documentales, según lo informado por el Juez accionado, y lo probado por éste con las documentales adosadas con su réplica, porque ya se expidió el auto del 12 de septiembre de 2023, en dónde se resolvió sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación planteado frente a la providencia adiada 18 de mayo de 2023, siendo ese el núcleo del reproche constitucional elevado contra la cédula judicial accionada, siendo notificado en los estados electrónicos.

13.- Desde luego que la situación recreada, edifica un evento de hecho superado que frustra la prosperidad del amparo enarbolado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia del fenómeno del hecho superado; y en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE el amparo constitucional a los derechos fundamentales promovido por LUIS FERNEL LOPEZ OVALLOS contra JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por telegrama, oficio o por el medio más expedito posible, a las partes y al Defensor del Pueblo, a más tardar al día siguiente de su expedición.

TERCERO: Cumplidas las tramitaciones de rigor, si no se hubiere impugnado, remítase a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA